

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 12 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020190085900  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 027.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **MARÍA DULGANI PACHÓN NIETO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 17 a 19 y 20 a 22 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 29 C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los capitales insolutos e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los correspondientes intereses corrientes pactados.

3. De la anterior decisión fue enterrada la demandada mediante aviso, documentales remitidas vía correo electrónico, con los llenos de los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con el párrafo 5° del numeral 3. del artículo 291 y párrafo final del artículo 292 ambos del Código General del Proceso, quien dentro del término guardó silencio.

5. En auto de esta misma calenda se tuvo como subrogatario parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y del proveído que aceptó al mencionado subrogatario, con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.415.000, como agencias en derecho.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada en favor del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.240.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 14 de hoy 18 MAY 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.